

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 DE MARZO /2023

- Dentro del término concedido a la parte actora no subsana la demanda.
Términos para subsanar la demanda: 28 Febrero, 1.2.3.6 de Marzo/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 1701-40-03-003-2023-00116-00

Se decide lo pertinente respecto de la presente demanda ejecutivo promovido por Jhon Jairo Garcia Vasquez propietario del establecimiento de comercio denominado “Marcas & Marcas” quien actúa mediante apoderado judicial en contra de WILLIAM ANDRES HUERTAS.

CONSIDERACIONES:

Por auto fechado el día 24 de febrero /2023, se inadmitió la presente demanda por cuanto adolecía de algunos requisitos de ley y se le concedió a la parte el termino de cinco días para subsanar la misma, término que venció y la parte no lo hizo, por lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será rechazada por no haber sido subsanada en debida forma tal como le fue ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovido Jhon Jairo Garcia Vasquez propietario del establecimiento de comercio denominado “Marcas & Marcas” quien actúa mediante apoderado judicial en contra de WILLIAM ANDRES HUERTAS.

SEGUNDO: HACER DEVOLUCION de la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en justicia XXI.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 042 del 14/03/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866df602902eaab66cf6aca75040bf30b8f07a175465278555227bcc9e833bec**

Documento generado en 13/03/2023 11:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>